

REGLAMENTO PAGO A TERCEROS

LA EMPRESA de acuerdo con el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT radicado en las oficinas de EL BANCO, ha seleccionado el producto de PAGO A TERCEROS integrante del portafolio de CASH MANAGEMENT, para que el mismo sea prestado por EL BANCO. En consecuencia, se registrá por las disposiciones legales sobre la materia, así como por las condiciones previstas en el CONTRATO MARCO, y por las contenidas en este REGLAMENTO.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el CONTRATO MARCO, los términos previstos en el presente REGLAMENTO tendrán el significado que a continuación se indica, ya sea que se encuentren en mayúscula sostenida, en minúscula, mayúscula inicial, en plural o singular.

Como quiera que el portafolio de CASH MANAGEMENT se encuentra compuesto por una pluralidad de productos y/o servicios, los términos contenidos en este REGLAMENTO se entienden en el contexto del producto de PAGO A TERCEROS, sin perjuicio de que para cada uno de los productos y/o servicios que pueda seleccionar LA EMPRESA, las definiciones puedan variar.

BANCO: Es el Banco Caja Social.

EMPRESA: Es toda persona jurídica o persona natural con establecimiento de comercio, vinculada al BANCO a través de alguno de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT; que haya aceptado expresamente este Reglamento y adicionalmente haya cumplido los demás requisitos necesarios para acceder a los productos de CASH MANAGEMENT.

ENTIDAD FINANCIERA: Entidad o Banco en el cual tiene cuenta de ahorros o corriente el tercero que recibe el dinero por parte de LA EMPRESA.

PAGO A TERCEROS: Es el producto que le permite a la EMPRESA realizar el pago o dispersión de las sumas de dinero a favor de las personas naturales o jurídicas (TERCEROS), en cuentas de ahorro o corriente en EL BANCO o en otra ENTIDAD FINANCIERA.

PORTAL DE INTERNET EMPRESARIAL: Es la página en Internet de EL BANCO a través de la cual podrá acceder a los productos y/o servicios adquiridos, realizar transacciones y consultas necesarias de sus productos.

PRENOTIFICACION: Es una Transacción no monetaria que genera LA EMPRESA para validar la existencia y condiciones de la cuenta de ahorros o corriente del TERCERO en EL BANCO o en otra entidad financiera.

RED: Entidad que permite el intercambio de transacciones financieras y de información entre las entidades que la conforman: ACH Colombia y CENIT.

TERCEROS: Personas naturales, o personas jurídicas que tienen relación con LA EMPRESA pueden ser Clientes del BANCO o de cualquier otra entidad financiera.

CAPITULO II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- DISPERSION DE LOS PAGOS: LA EMPRESA efectuará el pago a TERCEROS a través del portal de Internet Empresarial, de las sumas de dinero señaladas por LA EMPRESA. Para ello EL BANCO debitará los dineros necesarios de la cuenta de ahorros o corriente de LA EMPRESA que tiene con el BANCO, para acreditarlo en las cuentas corrientes o de ahorros de los TERCEROS sea que estén en el BANCO o en otra entidad financiera. Se entiende efectuado el Débito, en el momento de debitar los valores solicitados de la Cuenta de Ahorros y/o Corriente de la cual sea titular LA EMPRESA; y se entiende efectuado el pago en el momento del abono a la cuenta del TERCERO.

SEGUNDA: RECURSOS PARA EFECTUAR LOS PAGOS: LA EMPRESA deberá tener los fondos suficientes en sus cuentas para efectuar los pagos.

TERCERA.- PRENOTIFICACION: Previamente a la realización de Transacciones Crédito, a elección de LA EMPRESA, podrá ordenar a EL BANCO la realización del proceso de Prenotificación hacia la Cuenta del TERCERO beneficiario de la Transacción. La Prenotificación deberá realizarse una sola vez por cada transacción a abonar al TERCERO.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DEL BANCO

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, EL BANCO se obliga de forma especial para el producto de PAGO A TERCEROS, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERO: Prestar el servicio de PAGO A TERCEROS en las Consideraciones del presente reglamento.

SEGUNDO: Atender las sugerencias o recomendaciones que formule LA EMPRESA para el mejor desarrollo del presente reglamento.

TERCERO: Procesar y dar el debido curso a las instrucciones de transacción originadas por LA EMPRESA de acuerdo con la información suministrada y verificada por ésta.

CUARTO: Realizar las transacciones de los servicios seleccionados en las cuentas y en las fechas determinadas por LA EMPRESA, dentro de los horarios de corte y procesamiento que EL BANCO le haya informado por cualquier medio idóneo o por cualquier medio acordado por las partes, los cuales podrán ser cambiados por EL BANCO previo aviso a LA EMPRESA o en cualquier momento, sin previo aviso, ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor. EL BANCO, no asume responsabilidad por la omisión, errores o demora de LA EMPRESA en la elaboración y remisión de la información necesaria para realizar las transacciones en las cuentas corrientes o de ahorros.

QUINTO: Brindar la capacitación necesaria a LA EMPRESA para la correcta utilización de los servicios ofrecidos y de los sistemas empleados en su operación a través del Portal de Internet Empresarial.

SEXTO: Poner a disposición de LA EMPRESA, la información pertinente de las transacciones exitosas y rechazadas producto de su aplicación, de acuerdo con los horarios establecidos y comunicados por EL BANCO a LA EMPRESA.

SEPTIMO: Conservar los registros electrónicos en los sistemas del Banco que soporten los pagos realizados.

OCTAVO: Entregar a la EMPRESA a través del Portal de Internet Empresarial la información sobre los pagos realizados y/o rechazos generados.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, LA EMPRESA se obliga de forma especial para el producto de PAGO A TERCEROS, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERO: Utilizar el Portal de Internet Empresarial del BANCO y el soporte tecnológico dispuesto por EL BANCO exclusivamente para las actividades que constituyen el objeto del presente reglamento.

SEGUNDO. Suministrar a EL BANCO toda la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo de este producto y efectuar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias, dentro del plazo indicado por EL BANCO. Será responsable frente a EL BANCO y ante terceros, por cualquier error, omisión, falsedad o inexactitud en la misma.

TERCERA: Elaborar y enviar al BANCO a través del portal de Internet Empresarial con la oportunidad y en las condiciones establecidas por EL BANCO la relación de los pagos a efectuar a TERCEROS. La relación de los pagos debe contener, entre otra, la información descrita según la estructura de archivo proporcionada por el BANCO.

CUARTA: Para todos los casos en los cuales LA EMPRESA haya ordenado la PRENOTIFICACIÓN, procederá a la transmisión de archivo según la estructura proporcionada por EL BANCO a través del Portal de Internet Empresarial, como mínimo, con cuatro (4) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se ordene la primera Transacción Crédito a abonar al TERCERO. Si el proceso de Prenotificación no resultare exitoso en EL BANCO, deberá reiniciarse y LA EMPRESA deberá realizar el respectivo reintento.

QUINTA: Mantener de acuerdo con sus necesidades los soportes documentales y backups o copias de seguridad de la información generada y procesada.

SEXTA: Asumir responsabilidad absoluta por los valores y las cuentas a las que mediante el servicio del Portal de Internet Empresarial solicite acreditar. Por lo anterior, en el evento de enviar algún abono errado a través del servicio, LA EMPRESA se compromete a efectuar las acciones que sean necesarias para recuperar los valores que correspondan, incluyendo la consecución de las autorizaciones o permisos que sean del caso por parte de los titulares de las cuentas beneficiadas con los abonos errados, con el fin de que EL BANCO pueda proceder a realizar los débitos o ajustes que correspondan.

SEXTA: Atender y resolver directamente los reclamos, que surjan por parte del TERCERO, en la entidad financiera en la que el Cliente de LA EMPRESA sea titular de la Cuenta de Ahorros y/o Corriente y/o de EL BANCO, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles Bancarios después de recibido el reclamo. En ningún caso la atención de los mismos estará a cargo de EL BANCO.

SEPTIMA: LA EMPRESA se obliga a cumplir, además de lo que se establece en este reglamento, las disposiciones establecidas en el "Reglamento de Internet Empresarial" de EL BANCO.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA: ORDEN DE NO APLICACIÓN DE PAGOS: La solicitud de orden de no aplicación de los Pagos a TERCEROS, según sea el caso, la efectuará LA EMPRESA mediante comunicación escrita suscrita por el representante legal o la persona debidamente facultada para ello remitida al BANCO, como mínimo sesenta (60) minutos antes del corte del día hábil de la fecha de de pago, según el caso.

SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO podrá suspender temporalmente el servicio por fallas técnicas o eventos que impliquen riesgos técnicos del sistema, en la seguridad del servicio, intento de fraude o uso indebido, etc., caso en el cual EL BANCO avisará previamente a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley. La terminación o suspensión del servicio no dará lugar a indemnización siempre y cuando la causa no sea imputable al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

TERCERA: FALLAS OCASIONALES. Dado que los servicios objeto de este producto utilizan la red nacional de telecomunicaciones, el sistema es susceptible de sufrir problemas de congestión comunes a tal infraestructura. Por lo tanto EL BANCO no asume responsabilidad en caso que LA EMPRESA o sus TERCEROS no puedan efectuar las operaciones previstas en el presente reglamento por fallas ocasionales del sistema, fallas telefónicas, deficiente transmisión de datos por parte de LA EMPRESA ni fallas en el sistema de computación de LA EMPRESA o sus TERCEROS o por cualquier otra ajena al control de EL BANCO.

CUARTA: RESPONSABILIDAD. EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad frente a LA EMPRESA en los siguientes eventos:

1. Por demoras o deficiencias que se presenten en el servicio y que tengan como causa situaciones imputables a LA EMPRESA, al USUARIO, a LA RED, a terceros o a otras entidades financieras.
2. En el evento de que las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación o en el fluido eléctrico, debido a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.
3. Cuando las cuentas de los TERCEROS, beneficiarios de los pagos estén saldadas, canceladas, o exista otra causa que no permita hacer el pago.
4. Cuando LA EMPRESA envíe la información con errores en las cuentas a abonar o valores a abonar.
5. Cuando los pagos a otras entidades financieras no puedan realizarse por causas de la entidad financiera que recibe el dinero o la entidad que sirve de red para transmisión de los dineros.
6. Cuando la transacción a realizarse implique riesgo técnico para el sistema de EL BANCO.
7. Cuando la cuenta a debitar carezca de fondos, se encuentre cancelada, o cualquier otra circunstancia no imputable a EL BANCO que imposibilite el débito de fondos suficientes para el pago.

QUINTA: TRANSFERENCIAS DE FONDOS. LA EMPRESA Sólo podrá realizar transferencias de fondos o traslado de dinero en los términos de este reglamento, sobre el saldo disponible en efectivo o cupos de sobregiro y de canje autorizados que tenga su respectiva cuenta de ahorros o corriente de EL BANCO, al momento de realizar la operación. Si en el momento de realizar las transferencias LA EMPRESA no tiene disponible en la cuenta mencionada la totalidad de dinero necesario para realizar los débitos a las cuentas respectivas, el sistema rechazará la transacción. Por lo tanto, para reprocesar la transacción LA EMPRESA debe enviar nuevamente la totalidad de las transacciones a EL BANCO.

SEXTA: MODIFICACIONES AL SERVICIO: EL BANCO podrá limitar, ampliar o modificar las condiciones del servicio de PAGOS A TERCEROS dando aviso previo a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley, en los términos y plazos previstos por ésta.

SÉPTIMA: RELACIONES JURÍDICAS INDEPENDIENTES: EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre LA EMPRESA y el TERCERO en cuanto se refiere a las obligaciones o de cualquier naturaleza que surjan entre ellos, y será responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA el cumplimiento de tales obligaciones en el marco de la Ley.

PARÁGRAFO: EL BANCO es un simple intermediario para abono de los recursos correspondientes a los TERCEROS, razón por la cual, LA EMPRESA o el TERCERO, según sea el caso, serán los responsables por el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al negocio.

OCTAVA: DURACIÓN: El presente producto tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra por escrito, con no menos de noventa (90) días comunes de anticipación.

NOVENA: CONTRATO MARCO, TERMINACIÓN Y PARÁGRAFO: El presente REGLAMENTO es parte integrante del CONTRATO MARCO suscrito por las partes, en consecuencia la terminación del CONTRATO MARCO por cualquiera de las causales previstas en aquel, producirá como efecto la terminación del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: El aviso por escrito remitido por cualquiera de las partes, a la otra, con el propósito de dar por terminado el presente REGLAMENTO, no acarreará por sí mismo, la suspensión o terminación del CONTRATO MARCO, el cual dentro de su contenido tiene previsto un procedimiento específico para tal fin.

OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente REGLAMENTO, el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, el CONTRATO MARCO y el REGLAMENTO DE INTERNET EMPRESARIAL.